

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 14 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## Expropiación forzosa.

Visto el expediente instruido con motivo del proyecto aprobado para la expropiación de terrenos que han de ocuparse en la ejecución de las obras de urbanación de los de la plaza de León, convirtiéndoles en Avenida de 1.º de Julio, y cuyos terrenos les constituyen la ermita de Nuestra Señora del Rosario (vulgo de los Caracoles) y casilla adosada á la misma:

Considerando que se han cumplido en dicho expediente los requisitos reglamentarios, sin que se hubiese formulado más reclamación contra la finca que se pretende expropiar, que un recurso entablado contra el proyecto de alineación aprobado por el Ayuntamiento y del cual ha desistido la parte interesada, habiendo transcurrido el plazo de quince días después de publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, sin que durante dicho término, ni poste-

riormente, se hayan producido reclamaciones de ningún género, escritas ni verbales, contra la necesidad de la ocupación de los edificios indicados.

Oída la Comisión Provincial y de conformidad con el dictamen de la misma,

He acordado declarar, como por la presente lo verifico, la necesidad de la ocupación de la finca comprendida en la relación inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* correspondiente al día 24 de Julio de 1914.

Lo que hago público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

Palencia 14 de Marzo de 1916.

El Gobernador,  
Juan de la Prida y Jorro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Reglamento provisional para el servicio de la Caja Postal de Ahorros.

(Conclusión).

El exceso del cargo sobre la data se ingresará en los fondos del giro postal, como si se tratase de una imposición para este servicio, y se formalizará un giro gratuito por el importe de aquella diferencia á favor del Administrador general de la Caja de Ahorros en Madrid, acompañando á la cuenta como justificante el recibo talonario, ó sea la cuarta parte de la hoja talonaria correspondiente al libro de imposición de giros.

El exceso de la data sobre el cargo motivará el envío del impreso C. 30 al Administrador general de la Caja, reclamándole la diferencia, que se verificará por medio de otro giro gratuito con acuse de recibo, sin perjuicio de la comprobación á que se someta dicho pedido al recibirse la cuenta.

En estos giros, para cuyo importe

no habrá limitación, figurarán como remitentes ó destinatarios los Administradores de Correos y el de la Caja Central de Ahorros, consignando en las matrices, talones, libranzas y recibos la indicación manuscrita ó por medio de un sello de «Servicio de la C. P.; giro gratuito».

En general, los Administradores que durante la semana necesiten fondos para reintegros, por no ser suficientes los que tengan de la Caja ó del Giro, harán sus pedidos extraordinarios por correo ó por telégrafo como si se tratase de este último servicio, al cual han de ser reintegrados en virtud del pedido C. 30. Pero si circunstancias extraordinarias ó la de haber de cerrarse por estar en fin de mes las cuentas del Giro Postal, las cuales han de cuadrar necesariamente y coincidir sus resultados con las certificaciones de existencias de fondos, aconsejaren el reintegro inmediato á los del giro de las cantidades aplicadas por órdenes de la Caja, harán á ésta por correo ó por telégrafo el pedido de la diferencia, justificándola en oficio que se enviará, aún en el caso de reclamación telegráfica. Cuando se verifique esto se llevará el importe de los giros recibidos al cargo de la cuenta semanal.

Los Administradores principales procederán en sus cuentas locales como los de Estafetas y Agencias y remitiendo las de la provincia en el impreso C. 31, las enviarán al Centro directivo, Negociado de la Caja de Ahorros, dentro de la semana siguiente.

El Negociado las examinará, y no encontrando reparos ó previos los que precedan, formará un resumen general, y con todos sus antecedentes lo entregará á la Administración de la Caja, donde se someterá á comprobación de sus diferentes partes por los Negociados de Imposiciones, Reintegros y Tesorería, cada uno de los cuales pondrá su conformidad ó formulará las observaciones pertinentes.

La Tesorería propondrá su aprobación cuando corresponda, y á su vez con estos elementos y con las cuen-

tas que mensualmente formulen los Negociados de Imposiciones, Reintegros, Cuentas corrientes y Capital, formará la cuenta mensual de la Caja, que abarcará todas las semanas cuyos Lunes estén comprendidos en el mes á que se refiera, y expresará:

1.º El número é importe de las primeras imposiciones.

2.º El número é importe de las segundas ó ulteriores imposiciones.

3.º El número é importe de las hechas por residentes en el extranjero en concepto de primeras y de ulteriores imposiciones por medio de giros postales y sin intervención de las oficinas de Correos.

4.º El número é importe de los reintegros parciales y de los totales hechos por mediación de oficinas de Correos y directamente por giros postales á residentes en el extranjero.

5.º El importe de los reintegros resultantes de la compra de títulos y de transferencias al Instituto Nacional de Previsión.

6.º Las cesiones y transferencias y su importe.

7.º Las órdenes de compra de títulos de la Deuda, el número y valor de los adquiridos por cuenta de los titulares y el de los depositados en la Caja general.

8.º Los números de los sellos para volantes de ahorro facilitados á las oficinas, de los expendidos por éstas y de los aplicados á imposiciones, y la relación por series, números y valor de los sellos para ulteriores ingresos facilitados á las oficinas y de los aplicados por ésta á operaciones efectuadas.

9.º El capital de la Caja Postal y su distribución en papel de la Deuda, en depósitos con interés y en Caja.

Esta cuenta, acompañada de las certificaciones correspondientes, se remitirá á la Intervención general para que uniéndola á la rendida por la Caja general de Depósitos se someta al Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 82. Todas las oficinas de Correos autorizadas llevarán un libro de metálico y otro de efectos para su

relaciones con la Administración de la Caja Postal.

En el primero inscribirán como *Debe* las cantidades que ingresen en *efectivo* por primeras imposiciones ó por las ulteriores á cambio de sellos especiales; las que recauden por venta de sellos de ahorro de cinco céntimos y las que reciban de la Caja por medio de giros, y como *Haber* los reintegros que verifiquen y las cantidades giradas á la Caja como resultado de las cuentas; semanalmente deben nivelarse en este libro el *Debe* y el *Haber*.

En el segundo llevarán el movimiento de sellos de ahorro y de los especiales para ulteriores imposiciones, cargándose los que reciban y datándose los expendidos y los aplicados á cartillas y talonarios, con indicación del asiento de su producto en el libro de metálico.

Art. 83. Diariamente verificarán las oficinas de Correos un arqueo de fondos y efectos al terminar las operaciones de la Caja. Será motivo bastante para declarar y exigir las responsabilidades pecuniarias y administrativas procedentes en caso de falta de fondos ó efectos, el incumplimiento de esta diligencia ó la omisión del parte inmediato á la Superioridad cuando el arqueo no resulte exacto.

Art. 84. Los sellos de cinco céntimos para volantes de ahorro y los especiales destinados á segundas ó ulteriores imposiciones, que serán de una, dos, cinco 10 y 20 pesetas, se solicitarán directamente de la Caja Postal por medio del impreso C. 26, en que han de consignarse las existencias de cada clase en la oficina y el aumento que se estime necesario para las necesidades del servicio. Un duplicado de este pedido se enviará á la Principal.

La Administración de la Caja servirá los pedidos con el impreso C. 27, en que se expresará la clase, cantidad y numeración de los sellos. La parte del impreso destinado al acuse de recibo se firmará por el Administrador y se devolverá á la oficina Central de la Caja por el correo inmediato, dando á la vez cuenta á la Principal de haberse recibido los efectos comprendidos en el pedido de que se le envió copia.

Art. 85. Siempre que cambie el Jefe de una oficina se hará constar en el acta de entrega la cantidad y numeración de sellos de la Caja Postal y el estado de fondos de la misma en relación con las operaciones verificadas durante la última semana. Una copia del acta se enviará al Negociado de la Caja Postal en el Centro directivo.

## CAPÍTULO IX

### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA.

Art. 86. Para el funcionamiento de la Administración Central de la Caja de Ahorros existirán los siguientes organismos:

1.º El Consejo de Administración sometido á la alta inspección del de Vigilancia.

2.º Un Administrador general.

3.º Un Contador, de quien dependerán inmediatamente los Negociados de Imposiciones, Reintegros, Cuentas corrientes y Administración del Capital.

4.º Un Tesorero, de quien dependerá inmediatamente la oficina de Caja.

Art. 87. Corresponde al Consejo de Administración:

1.º Organizar las funciones de la Administración Central, dictando las medidas que para la mayor eficacia

de su gestión estime procedentes en cada caso dentro de los preceptos reglamentarios.

2.º Proponer al Ministro de la Gobernación y al Director general de Correos y Telégrafos las medidas relacionadas con la cooperación de las oficinas postales á los fines de la Caja que estime convenientes para el fomento del ahorro popular.

3.º Proponer al Gobierno las reformas de carácter legislativo ó administrativo, que según el desarrollo de las operaciones bancarias y las observaciones que se deriven de la práctica considere oportunas, así en cuanto á la ampliación de los fines de la Caja Postal, sus relaciones con las demás instituciones destinadas al ahorro y su enlace con las Postales extranjeras, como á los tipos de intereses y aplicaciones del capital, conciliando siempre las conveniencias de los imponentes y de la Caja con las del Estado y las generales del país y sobre la base de los mayores rendimientos compatibles con una absoluta garantía en la gestión de las cantidades procedentes del ahorro.

4.º Acordar el límite del capital representado por cada cartilla, pasado el cual no devengará interés, según se trate de particulares ó Sociedades en sus distintas clases.

5.º Acordar asimismo los límites para los reintegros con arreglo á lo establecido en el apartado g, base 10 de la Ley de 14 de Junio de 1909 y á los preceptos del Reglamento.

6.º Dar las órdenes para la adquisición de valores, teniendo en cuenta la cotización en Bolsa ó los tipos de emisión y el estado del capital de la Caja y reservando siempre á la disposición inmediata de ésta la parte necesaria para hacer frente al movimiento probable de reintegros.

7.º Resolver cuantos incidentes de importancia y dudas se le sometan en orden al funcionamiento de ésta y á sus relaciones con el público.

8.º Inspeccionar las operaciones de administración y contabilidad de la Caja, reclamando los datos, antecedentes y elementos que estime precisos para asegurarse de que aquéllas se devuelven con perfecta normalidad.

9.º Proponer á la Dirección general de Correos y Telégrafos, en vista de las deficiencias, abusos ó infracciones que observase, la instrucción de expedientes encaminados á depurar responsabilidades é imponer correctivos á los funcionarios de Correos, cualquiera que sea su servicio en la Caja, con arreglo á los preceptos de su Reglamento vigente. Estas propuestas, que á nombre del Consejo podrá formular en casos urgentes el Administrador general, deberán acompañarse de los documentos que constituyan antecedentes, indicios ó pruebas de las faltas ó de copias certificadas cuando los originales sean necesarios en la Administración de la Caja Postal.

10.º Proponer las bonificaciones que puedan acordarse á favor de los funcionarios de Correos, Maestros, Directores de Colegios ó otros Centros de enseñanzas ó Asilos, y en general, de las personas que por su cargo ó posición social sean las más indicadas para fomentar la virtud del ahorro, por cada una de las primeras y de las ulteriores imposiciones que se hagan por mediación de aquéllas, incluyendo en su propuesta la redacción de las disposiciones encaminadas á esa concesión y de las medidas reglamentarias para su cumplimiento.

11. Proponer asimismo al Gobierno las reformas que puedan decretarse á medida que las funciones de la Caja adquieran importancia y escalonándolas convenientemente para evitar confusiones y perturbación en los servicios, á fin de aumentar las facilidades para la imposición y el reintegro, autorizar estas operaciones por medio de giros, organizar las transferencias entre Cajas y los servicios de Cuentas corrientes y pensiones.

12. Organizar una activa propaganda del ahorro é interesar en ella á las clases directoras, publicando hojas ó folletos en que se enumeren sus ventajas y su importancia individual y social é invitando á los Maestros, Párrocos, Jefes de Establecimientos públicos, Directores de fábricas, industrias, talleres y entidades de todas clases, á que cooperen con sus predicaciones, consejos é influencia á la acción de la Caja Postal.

13. Publicar asimismo con frecuencia en los periódicos de Madrid y de provincias que á ello se presten estadísticas de las operaciones de la Caja, consignando el número de primeras y ulteriores imposiciones y de los reintegros y el importe de unas y otras con los demás datos y las comparaciones que pueden interesar al público, previniendo á éste de las facilidades que tiene para obtener cartillas por mediación de las oficinas de Correos.

14. Examinar las cuentas generales que rinda la Administración de la Caja y la Memoria que el Administrador, como Secretario del Consejo, ha de redactar anualmente, y adoptar los acuerdos pertinentes para que se amplien ó esclarezcan los datos consignados en ella ó se modifique la manera de exponerlos.

15. Acordar, de conformidad con la voluntad de los donantes ó testadores, si consta de alguna manera, el destino que ha de darse á los donativos y legados que se hagan en favor de la Caja.

16. Proponer al Ministro de la Gobernación los nombramientos del Administrador general, Contador y Tesorero de la Caja Postal, así como la remoción de estos funcionarios, con expresión de las causas que la motiven.

17. Evacuar todos los informes que le pidan los Ministros de la Gobernación y de Hacienda relativos á las operaciones de la Caja Postal y las reformas que en ella puedan introducirse.

18. Determinar, en vista del resultado de las cuentas, los productos para el Estado de la Caja Postal y autorizar su ingreso en el Tesoro.

19. Decretar la caducidad de las libretas en que durante treinta años no se haya hecho operación y que no hayan sido reclamadas por legítimo causahabiente, y disponer el ingreso en el Tesoro de los capitales é intereses representados por aquéllas.

20. Representar á la Caja Postal en todos los asuntos que no sean propios de la Gerencia ante las Autoridades y Corporaciones oficiales y ante los Tribunales, nombrando Defensores y Procuradores cuando lo estime indispensable para la defensa de los derechos é intereses de la Caja.

21. Ejercer cualquiera otra misión que corresponda á la gestión de la Caja Postal y sea compatible con las anteriores facultades y con las disposiciones legales y reglamentarias por que aquélla se rija.

Art. 88. El Consejo de Administración se reunirá una vez por lo me-

nos cada semana para despachar todos los asuntos sometidos á su acuerdo ó examen. Si no pudieran ser tratados en una sesión todos los pendientes, continuará la reunión los días sucesivos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

El Secretario redactará las actas de las sesiones, que se aprobarán, si procede, en las inmediatas.

El Presidente, los Vocales y el Secretario del Consejo de Administración serán retribuidos con 50 pesetas por cada sesión á que asistan, en concepto de dietas.

Art. 89. Corresponde al Consejo de Vigilancia la alta inspección de las operaciones de la Caja Postal y de la gestión de los organismos que lo integran.

Se reunirá siempre que lo disponga el Ministro de la Gobernación; que será una vez por lo menos cada trimestre, y asistirán á sus sesiones el Consejo de Administración encargado de suministrarle todas las noticias y explicaciones que le sean demandadas, para apreciar la marcha general de la Caja.

No obstante, podrán reunirse sin asistencia de los Consejeros de Administración en sesión secreta cuando lo demande cualquiera de sus Vocales.

El Consejo de Vigilancia examinará cuantos antecedentes, documentos ó libros considere precisos para formar opinión. También podrá ordenar la formación de relaciones, estadísticas y demás trabajos encaminados á depurar la gestión administrativa de la Caja Postal.

Para las reuniones secretas designará como Secretario al empleado de la Administración de Correos ó de la Caja que estime más conveniente.

Art. 90. Los individuos del Consejo de Vigilancia percibirán iguales dietas que los Vocales del de Administración.

Art. 91. Los acuerdos del Consejo de Vigilancia se consignarán en acta, y cuando no sean aprobatorios se traducirán en exposiciones al Gobierno ó en observaciones al Consejo de Administración.

En toda sesión que celebre el de Vigilancia se dará cuenta de la forma en que han sido atendidas las observaciones hechas en la precedente y del resultado práctico obtenido por ellas.

Art. 92. El Administrador general será el Gerente de la Caja de Ahorros, y en tal sentido le corresponde:

1.º Delimitar prácticamente las funciones de la Teneduría y la Tesorería, resolviendo con arreglo al Reglamento sobre las atribuciones y deberes de una y otra, así como de cada uno de los Negociados de la primera, para lograr una relación fácil y una gestión armónica.

2.º Examinar diariamente los balances que presenten los Negociados y en el caso de disconformidad, adoptar en el acto medidas encaminadas á rectificar los errores sufridos ó depurar la acción de las oficinas, imponiendo si fuera preciso horas de trabajo extraordinario hasta el esclarecimiento y normalización de las operaciones.

3.º Resolver las cuestiones previstas en el Reglamento ó en acuerdos anteriores del Consejo de Administración y someter á éste los incidentes de alguna importancia, los casos dudosos y todos los demás asuntos en que deba entender con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87.

4.º Dictar las órdenes necesarias.

para la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y vigilar su cumplimiento.

5.º Autorizar con su firma y sello las cartillas que se expidan.

6.º Autorizar todos los ingresos y salidas de fondos de la Caja Postal en la de Depósitos.

7.º Examinar y aprobar las cuentas que se rindan á la Interyención general y al Tribunal de Cuentas del Reino y las estadísticas y balances generales.

8.º Comunicar con la Dirección general y con todas las oficinas de Correos, con la Caja de Depósitos, con el Instituto Nacional de Previsión y con cuantos organismos oficiales ó particulares tengan relaciones con la Caja Postal, llevando la representación de ésta.

9.º Redactar y someter al Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses de cada año, una memoria justificativa de la gestión de la Caja Postal durante el año anterior, y un estudio de sus progresos, comparándolos con los resultados de los ejercicios precedentes.

10. Ejercer funciones de Secretario del Consejo de Administración.

Art. 93. Todos los asuntos de imposiciones, reintegros ó transferencias que ofrezcan dudas, bien respecto al derecho de los interesados, bien en cuanto á los documentos con que lo justifican, se someterán á resolución del Administrador general, quien podrá solicitar el dictamen urgente del Abogado del Estado en la Dirección general de Correos. La resolución del Administrador general se comunicará por escrito al Contador en la forma más breve, sin perjuicio de que éste autorice en los respectivos impresos el reintegro ó la operación de que se trate.

Art. 94. El Contador tendrá la dirección y vigilancia de los Negociados de Imposiciones, Reintegros, Cuentas corrientes y Administración del capital; autorizará con su firma los reintegros, las cartillas, las transferencias, las órdenes de adquisición de títulos por cuenta de los titulares y las de ingreso de cantidades en el Instituto Nacional de Previsión, y someterá á resolución del Administrador general las cuestiones incidentales ó dudosas, dándole diaria cuenta por medio de los balances que formarán los Negociados, y que examinará detenidamente, del movimiento y desarrollo de las operaciones de la Caja en los diferentes aspectos.

Además atenderá todo lo concerniente á la administración del capital de la Caja, proponiendo las medidas que á su juicio procedan en cada caso sobre aplicación de los fondos generales, intereses, cupones, etc., ateniéndose en un todo á los acuerdos del Consejo de Administración que le sean comunicados por el Administrador general y á las órdenes emanadas de éste.

Art. 95. El Tesorero tendrá á su cargo la oficina de Caja, ejerciendo las funciones de Cajero, y el Jefe del Negociado las de Interventor. Ambos suscribirán diariamente el balance de las operaciones realizadas relativas al movimiento de metálico y efectos, cuentas con las oficinas de Correos é ingreso de cantidades en la Caja general de Depósitos y en el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 96. Así el Administrador general como el Contador y el Tesorero tendrán franquicia postal y telegráfica para todas las comunicaciones relacionadas con la Caja Postal.

Art. 97. La Administración Cen-

tral de la Caja funcionará del modo siguiente:

1.º Todos los documentos que ingresen en ella ó salgan de sus Negociados se registrarán en el general de la Caja por orden de asuntos y de provincias. A este efecto, después de sellados y numerados con el de fechas, se inscribirán con gran concisión en los diferentes libros registros que integren el general de entrada y el de salida, utilizando unos para imposiciones, otros para reintegros y otros para incidencias y asuntos varios. Además habrá libros especiales para las relaciones de la Caja con la general de Depósitos, la Dirección de Correos y el Instituto Nacional de Previsión.

Los asientos comprenderán el número del documento, sus anejos, su fecha, la de entrada ó salida, el número del registro, la oficina de procedencia ó de destino cuando en un mismo libro puedan inscribirse de varias, la naturaleza del escrito y el Negociado á que se carga ó del que procede. Podrá emplearse iniciales ó abreviaturas para las palabras ó frases de empleo corriente.

Todos estos libros estarán foliados, se renovarán por años y cuantas veces sea preciso y se conservarán indefinidamente con una nota que exprese al frente el número y fecha de la primera y de la última comunicación registrada en ellos.

El Registro pasará á cada Negociado los documentos que le correspondan en carpetas que expresarán la numeración de aquéllos.

Asímismo estará encargado del cierre de los que le cursen los Negociados, en carpetas, donde se indicará la naturaleza de los documentos y los nombres de los titulares á que se refieran.

2.º El Negociado de imposiciones, al recibir las carpetas C. 10 de las oficinas de Correos, que comprenden el pedido de libreta y talón por cada una de las primeras imposiciones, examinará estos documentos, y si los encuentra ajustados al Reglamento y conformes entre sí, los pasará á Cuentas corrientes, donde se abrirá una al titular, se conservará el talón como justificante y se devolverá la carpeta con las demandas de libreta después de anotar en ellas la apertura de la cuenta, á Imposiciones. Este Negociado procederá en su vista á extender las correspondientes libretas, y hecho ésto registrará y archivará un ejemplar de la demanda, enviará el otro á Reintegros y pasará la carpeta autorizada con su conformidad á Tesorería, después de haber firmado en ella aquel Negociado y el de Cuentas corrientes el recibo de los documentos que se les adjudican.

En la misma carpeta estarán reseñadas las segundas ó ulteriores imposiciones, comprendiendo por cada una el talón respectivo con la tercera parte de los sellos destinados á este objeto. El Negociado de Imposiciones, después de comprobar que se han verificado con exactitud las operaciones, las anotará en sus libros, devolverá con su conformidad á las oficinas de procedencia el acuso de recibo de los talones y pasará éstos á Cuentas corrientes antes de la entrega de la carpeta á Tesorería.

Si en el plazo de veinticuatro horas, contadas desde la entrega de los talones, no ha recibido observación alguna de Cuentas corrientes, el Negociado someterá las cartillas correspondientes á las primeras imposiciones á la firma del Administrador y Contador, y las expedirá á los res-

pectivos Administradores, después de consignarlas en un registro de libretas por orden de numeración y en otro por alfabético de apellidos.

En estos registros, y en la casilla de observaciones, se hará indicación de las que contengan cláusulas especiales, y respecto de todas, constará el número de la libreta y el que les corresponda en el talonario del Negociado.

Además remitirá al Negociado del Capital diariamente un resumen de las imposiciones primeras y ulteriores recibidas, determinando por el número y el importe las que correspondan á particulares y á Sociedades, y en cada una las que contengan cláusulas especiales.

Cuando las imposiciones se hagan directamente á la Administración de la Caja por individuos residentes en el extranjero, la Tesorería será la encargada de hacer efectivos los giros, pasando nota de ellos á Cuentas corrientes y á Imposiciones para los oportunos efectos.

3.º El Negociado de Reintegros clasificará y coleccionará los pedidos de libreta anotándolos en registros por orden de numeración y en tarjetas que puedan conservarse por el alfabético de apellidos, y consignando en unos y otras la indicación de cláusulas especiales cuando existan.

Al recibir los pedidos de reintegro, y después de asegurarse de que no hay inconveniente en concederlos atendiendo á las cláusulas de la demanda de la respectiva libreta, ó por virtud de oposición formulada, pasará al de cuentas corrientes el impreso C. 11, 12 ó 14, expresando esa conformidad y pidiendo informe relacionado con el estado de la cuenta. Si ésta consiente el reintegro, al devolverlo al Negociado con su asentimiento hará el de Cuentas corrientes una anotación preventiva en la del titular.

En vista de esa conformidad, el Negociado despachará el reembolso, poniendo á la firma del Contador la parte del impreso reservada á la autorización de la Caja. Cuando las oficinas de Correos, una vez hecho el pago, envíen á la Administración de la Caja los pedidos con el «Recibí» de los interesados, el Negociado, después de anotar en sus libros registros los reintegros, remitirá á Cuentas corrientes aquellos documentos para las anotaciones definitivas y la carpeta en que han venido relacionados á Tesorería, después de consignar aquellos Negociados su conformidad con los asientos de la misma.

Asímismo pasará el Negociado de Reintegros al de Capital un resumen diario de los reintegros parciales y totales que se hayan, hecho efectivos.

Para consignar las oposiciones que se le notifiquen y las órdenes judiciales, llevará registros adecuados, sin perjuicio de hacer las indicaciones necesarias en las tarjetas por orden alfabético y en hojas especiales unidas á las respectivas peticiones de libreta.

Será asímismo el encargado de proponer todas las resoluciones de incidentes relacionados con los reintegros y del examen de documentación en los casos de cláusulas especiales ó de muerte del titular. En los dudosos podrá proponer al Contador que se consulte al Abogado del Estado del Centro directivo, y si la importancia del asunto lo requiere, que se someta al Consejo de Administración.

Cuando los reintegros se soliciten directamente por individuos que residan en el extranjero, el Negociado,

después de tramitarlos en igual forma que los procedentes de las oficinas de Correos, pasará aviso á Tesorería para que se haga el giro, y ésta, conservando el resguardo respectivo, enviará á Cuentas corrientes una declaración suscrita de haberlo verificado.

4.º Los pedidos de compra de títulos pasarán en primer término al Negociado de Reintegros; con asentimiento de éste si no se oponen á la inversión del capital cláusulas especiales de su constitución ú oposiciones debidamente formuladas, los transmitirá á Cuentas corrientes para que informe si el titular dispone de fondos bastantes, y este Negociado á su vez al de Capital, que se encargará de comunicar con la Caja de Depósitos hasta la adquisición de los títulos. Una vez recibidos éstos pasará nota de su coste y gastos hechos á Reintegros y Cuentas corrientes, valiéndose del impreso C. 32, y conservará la petición de compra y el recibo del titular cuando es devuelto por la respectiva Administración de Correos con todos los antecedentes del asunto.

Independientemente de estas compras por cuenta de los titulares, el Negociado de Capital que llevará todas las relaciones con la Caja de Depósitos y la cuenta corriente con ésta, será el encargado de disponer la adquisición de títulos de la Deuda por cuenta de la Caja Postal y con arreglo á los acuerdos del Consejo de Administración y á las órdenes del Administrador general.

5.º Los ingresos por cuenta y orden de los titulares en el Instituto Nacional de Previsión, se tramitarán por el Negociado de Reintegros como todos los demás reembolsos, y una vez autorizados pasará la orden á Tesorería para que verifique el pago. Efectuado éste se enviará á Cuentas corrientes dicha orden con el asiento de haberla cumplido, quedando en Tesorería el resguardo á que hace referencia el artículo 69.

6.º En las transferencias y cesiones de cartillas entenderán los Negociados de la Caja como si se tratase de reintegros al cedente y subsiguientes imposiciones del cesionario; pero el despacho del asunto corresponderá al Negociado de Imposiciones con los informes y anotaciones de los demás, siendo el encargado de comunicar la solución á cuantas oficinas deban cumplirla. Uno de los impresos en que se hayan solicitado, se archivará en el Negociado de Cuentas corrientes.

7.º El Negociado de Cuentas corrientes abrirá una á cada titular en hojas que se coleccionarán por millares según la numeración de las respectivas libretas. Cuando caduquen éstas se expresará el motivo en la cuenta y se cerrará ésta pasando á otro legajo. Una numeración especial se empleará para las cuentas sin cartilla abiertas á los residentes en el extranjero. Además de lo expuesto se llevarán libros especiales para consignar el alza y baja de imposiciones, reintegros, transferencias, etc., y colecciones de tarjetas por orden alfabético de apellidos y por Sociedades para señalar los números de las respectivas cuentas.

Al frente de cada una de éstas se expresarán los datos referentes al titular y al tercero que haya solicitado la libreta en su nombre, la oficina de la primera imposición, fecha, serie y número de la cartilla, cláusulas especiales cuando las haya y todas las circunstancias necesarias para preci-

sar la cuenta. A medida que se vayan inscribiendo las imposiciones se anotarán los intereses correspondientes á las cantidades ingresadas desde el día 1.º ó 16 siguiente á la fecha de imposición hasta fin del año. A medida que se vayan inscribiendo los reintegros, se anotarán en el *Debe* los intereses de la suma reembolsada desde el día 1.º ó 16 anterior al acuerdo del reintegro hasta fin del año. Al comenzar el siguiente, se adicionará al capital la diferencia que resulte entre los intereses del *Haber* y del *Debe* de cada titular hasta el 31 de Diciembre. Durante los meses de Febrero y Marzo hará la anotación en las cartillas cursadas á este efecto de los intereses agregados por virtud de la operación precedente, y á la vez inscribirá el importe de los cupones cobrados de la renta adquirida por cuenta del titular.

8.º El Negociado de Capital llevará cuenta con la Caja general de Depósitos por los siguientes conceptos:

a) Cantidades ingresadas en dicha Caja procedentes de la de Ahorros;

b) Intereses producidos por dichos capitales con arreglo á la base 10, letra h de la Ley de 14 de Junio de 1909;

c) Valores del Estado comprados por orden de la Administración Central;

d) Cupones vencidos de dichos valores;

e) Títulos adquiridos por cuenta de particulares y depositados en la Caja;

f) Importe de los cupones vencidos de dichos títulos.

A medida que se reciba el aviso del cobro de estos cupones pasará nota el Negociado de Capital al de Cuentas corrientes para que se inscriban en las de los titulares como nuevas imposiciones y al encargado de éstas para los efectos de estadísticas y balances.

9.º La Tesorería llevará cuentas corrientes de metálico y sellos á todas las oficinas que funcionen como sucursales de la Caja; recaudará los fondos ingresados en ésta; les girará los que necesiten para los reintegros; les suministrará sellos para volantes de ahorro y para segundas ó ulteriores imposiciones con arreglo á sus pedidos, y llevará los libros y cuentas de Caja.

Todos los fondos que no sean necesarios para el movimiento ordinario de reintegros, en relación con el de imposiciones, los ingresará, mediante orden del Administrador general, en la Caja general de Depósitos, pasando al Negociado de Capital copia autorizada de los correspondientes resguardos.

Para todos los efectos funcionará el Tesorero como Cajero y el Jefe del Negociado de Tesorería como Inter-ventor.

10. El Negociado de la Caja Postal en el Centro directivo, será el encargado de adquirir y suministrar á ésta y á las oficinas de Correos, con cargo al presupuesto ordinario, todos los libros, impresos, sellos y elementos materiales no comprendidos en los gastos de oficinas que sean necesarios para el desenvolvimiento de su servicio. Asimismo gestionará la confección en la Fábrica Nacional del Timbre de los sellos de ahorro, con arreglo á los pedidos de la Administración general, pero una vez preparados se hará cargo de ellos en dicha Fábrica la Tesorería, mediante acta duplicada, con las formalidades reglamentarias.

También incumbe á este Negociado comunicar á las oficinas las instrucciones necesarias en cada momento para el acierto de su servicio en relación con la Caja y para la uniformidad de sus cuentas; proponer resolución á cuantas dudas ó consultas se formulen; indicar á la Inspección general las investigaciones especiales que convengan; proponer resolución en cuantos expedientes se instruyan por faltas en la ejecución de las operaciones y cumplimiento de los deberes atribuidos por este Reglamento á los funcionarios de las oficinas correspondientes, y ser el órgano de comunicación entre la Administración del Correo y la de la Caja.

11. Diariamente presentarán los Negociados de la Caja al Administrador general un balance de las operaciones verificadas en la fecha. En estos balances consignarán:

El de Imposiciones, los totales de las verificadas en concepto de primeras ó ulteriores, en el de transferencias y cesiones y en el del cobro de cupones.

El de Reintegros, los totales efectuados según los documentos devueltos por los Administradores con los recibos de los interesados, ó en concepto de transferencias, cesiones, adquisición de títulos de la Deuda pública ó como ingresos en el Instituto Nacional de Previsión.

El de Cuentas corrientes, las altas y bajas registradas en firme en las cuentas corrientes sin expresión de intereses.

El de Capital, las cantidades ingresadas en la Caja general ó retiradas de ella, las adquisiciones de títulos por cuenta de la Caja ó de los particulares y su importe. En las fechas correspondientes al corte y cobro de cupones ó abono de intereses se adicionará el importe de unos y otros.

La Tesorería, el movimiento de Caja y el nominal resultante de las operaciones verificadas por las oficinas, así como el movimiento de efectos sellados.

El Administrador general examinará estos balances para comprobar si existe la debida correlación y exactitud entre unos y otros datos.

12. Para los efectos del número anterior la Tesorería considerará fondos en Caja los que deben obrar en las oficinas de Correos hasta fin de semana según el resultado de los abonados ó cargados en cuenta á cada una por virtud de las operaciones en que han intervenido.

Los sellos para volantes de ahorro se considerarán valores en circulación mientras no sean aplicados á imposiciones; entonces se llevarán á la cuenta de metálico como abono á las oficinas respectivas.

Art. 98. Todos los funcionarios de la Administración general, cualquiera que sea su categoría, que extiendan documentos, informes, notas ó expresen conformidad con ellos, pondrán sus iniciales y rúbrica al margen de sus escritos ó asientos cuando no deban firmarlos para precisar responsabilidades en los casos de errores ó faltas.

Art. 99. El Consejo de Administración dictará todas las instrucciones precisas para la ejecución de este Reglamento.

Madrid 13 de Enero de 1916.—Aprobado por S. M.—S. Alba.

(Gaceta del día 23 de Enero.)

## MINISTERIO DE ESTADO.

### SECCIÓN DE POLÍTICA.

Constando oficialmente el estado de guerra que existe, por desgracia, entre Alemania y Portugal, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios de Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados conforme al art. 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el siguiente cargo de Justicia municipal que ha de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

*En el partido de Astudillo.*

Juez suplente de Villamediana.

Los que aspiren á él presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 9 de Marzo de 1916.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

*En el partido de Astudillo.*

Juez municipal del mismo, D. Juan Gutiérrez Martínez.

*En el partido de Saldaña.*

Fiscal de Congosto de Valdavia, D. Francisco Ruiz González.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 9 de Marzo de 1916.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

### Ordenación de pagos.

*Apremios.*

Acordado por la Comisión Provincial, en sesión de 10 del actual, el apremio contra los Ayuntamientos que figuran en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 60, correspondiente al día de hoy, por las cuotas en descubierto de Contingente provincial, Segunda enseñanza, Conciertos y Caminos vecinales, correspondientes al primer trimestre del año actual, en uso de las facultades que como Ordenador de pagos me confiere el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, vengo en autorizar á los contratistas de la recaudación de esta Diputación, Sres. Espegel Hermanos, para que por sí ó por medio de sus Agentes realicen los indicados descubiertos por la vía ejecutiva, atemperándose en el procedimiento al Real decreto citado, Instrucción de 26 de Abril de 1900 y Real orden de 19 de Abril de 1902.

Palencia 14 de Marzo de 1916.—El Presidente Ordenador de pagos, Eladio Santander.

### Juzgados.

#### Valladolid.

Don José Luis Gargollo, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Doña Tadea Prado Beltrán, natural de Palencia, que falleció en esta Capital de Valladolid el día cuatro de Abril de mil novecientos quince, á los sesenta y seis años de edad, de estado viuda de Don Rafael Cano, cuya herencia reclaman sus hermanos carnales Don Julian, Doña María de la Encarnación y Don José María Prado Beltrán, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Valladolid á siete de Marzo de mil novecientos dieciseis.—José Luis Gargollo.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

### Ayuntamientos.

#### Berzosilla.

Terminado el repartimiento de consumos por concierto gremial voluntario y el de arbitrios impuestos para el año actual de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en ellos comprendidos pueden examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Berzosilla 10 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.